

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Junio de 2012 se reúnen en representación de la **Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA)**, el señor José Luís Barrionuevo, Norberto Latorre, el señor Juan José Bordes, el señor Juan Domingo Castro, el señor Miguel Angel Haslop, el señor Álvaro Ociel Escalante, el señor Humberto Ballhorst, la señora Susana Álvarez y la señora Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira por una parte, y por la otra en representación de la **Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA)**, conforme los alcances de la representación que cada uno de ellos posee respecto a las diferentes regiones que conforman la Federación, el doctor Fernando Desbots, el señor Luis Cerone, la señora Veronica Andrea Sanchez, el seños Marcelo Giovannoni, el señor Aldo Mauro Santa Lucia, la señora Maria Eva Orlando, el Dr. Carlos Rodriguez Vega, el señor Hugo de Barba, con el patrocinio letrado del doctor Juan Manuel D'Aloe; quienes en conjunto exponen:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa entre las partes a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 31 de mayo de 2013, las partes acuerdan:

Disponer, a partir de los haberes correspondientes a los meses de junio de 2012 y hasta el mes de marzo de 2013, **previa homologación, para todas las zonas geográficas del país, un adicional no remunerativo**, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor mes a mes se detallan en las planillas adjuntas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2.,

SEGUNDA: Todas las sumas derivadas de la cláusula anterior se detallarán por separado en los recibos de haberes conforme a las sumas indicadas para cada mes descriptas en los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2, bajo la denominación "Acuerdo Salarial 2012", sin incorporación a los básicos de convenio durante el período

comprendido entre el mes de junio de 2012 y marzo de 2013 ambos inclusive.

Contemplando lo dispuesto en la RG AFIP 3279/12, los empleadores deberán informar los adicionales no remunerativos aquí establecidos, durante la vigencia de los mismos, consignando la resolución Ministerial que homologa el presente.

TERCERA: Atento que las sumas otorgadas en la cláusula PRIMERA se realiza en carácter de no remunerativa las partes acuerdan disponer la incorporación a los salarios básicos de convenio para cada categoría profesional, a partir del mes de abril de 2013.

De esta manera, se establece:

a. El adicional no remunerativo acordado en la cláusula primera del presente, conforme a los valores estipulados en las planillas que conforman los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2 se modifica, y se pasará a liquidar por dicho periodo exclusivamente con la leyenda "Remanente Acuerdo Salarial 2012" conforme se detalla en la planilla correspondiente al mes de abril de los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2. Como consecuencia de esto último, se convienen los nuevos salarios básicos para cada una de las categorías, conforme se detalla en los Anexos 1, 2, 3.1, y 3.2 que integran el presente

b. A partir de los haberes del mes de mayo de 2013, el importe resultante del "Remanente Acuerdo Salarial 2012" cesa en su vigencia, quedando establecidos los nuevos salarios básicos a regir a partir de mayo de 2013, conforme el detalle que se indica en Anexos 1, 2, 3.1 y 3.2 dispuestos para cada región.-

CUARTA: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales de OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica) se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estos Adicionales No Remunerativos fijados en el presente convenio de recomposición salarial -

denominados "Acuerdo Salarial 2012" y "Remanente Acuerdo Salarial 2012", durante los meses de su aplicación de cada uno de ellos, en beneficio de todos los trabajadores hoteleros gastronómicos representados, sobre el adicional antes señalado, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores, así como un porcentaje del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores de dichos trabajadores. Asimismo, y a los mismos fines antes expuestos, las partes establecen una contribución especial y extraordinaria por única vez a cargo de todos empleadores comprendidos en el CCT 389/04 de \$ 100 (pesos cien) por cada trabajador dependiente comprendido en el referido CCT, pagadera del 1 al 15 del mes de agosto de 2012.

La totalidad de los aportes y contribuciones aquí establecidas se deben depositar en la cuenta N° 37. 223/57, del Banco de la Nación Argentina –Sucursal Plaza de Mayo- en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, y la obra social destinataria de los fondos, el cual emite las boletas de depósito correspondiente.

QUINTA: Las partes pactan a partir de las fechas indicadas en cada caso, y previa homologación por parte de la autoridad administrativa, que el pago de las sumas designadas como no remunerativas –denominadas "Acuerdo Salarial 2012" y "Remanente Acuerdo Salarial 2012", para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, de aplicación progresiva, tributarán **ÚNICAMENTE** los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 389/04 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

SEXTA: En consecuencia, y conforme la zonificación oportunamente dispuesta, se resuelve la suscripción de escalas salariales que se detallan en planillas adjuntas las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, conforme el ámbito de aplicación territorial que a cada una de ellas corresponde conforme el siguiente detalle:

ANEXO 1: referido al ámbito del CCT 389/04 para todo el Territorio Nacional, con excepción de las regiones geográficas y localidades que se detallan en los anexos 2 y 3 del presente, siendo la denominada RESTO DEL PAIS.

ANEXO 2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la ciudad autónoma de Buenos Aires y los siguientes partidos y localidades de la Provincia de Buenos Aires:

Partidos de Jurisdicción de "La Asociación Empresaria Hotelera y Gastronómica de la Plata y su zona de influencia" -AEHGLP- (Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, San Miguel, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Campana y Zarate); Partidos de Jurisdicción de la Asociación Empresaria del Noreste de la Provincia de Buenos Aires (ASEN) (San Isidro, Vicente López, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, San Martín, Pilar y Malvinas Argentinas).

ANEXO 3.1: referido al ámbito del CCT 389/04 para la localidad de **CALAFATE**, Provincia de Santa Cruz.

ANEXO 3.2: referido al ámbito del CCT 389/04 para la provincia de **Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.-**

SEPTIMA: ABSORCION: Se establece que los adicionales e incrementos acordados podrán ser absorbidos hasta su concurrencia respecto de aquellas sumas que hubieran sido otorgadas a cuenta de la presente negociación, o bajo el concepto de a cuenta de futuros aumentos.

OCTAVA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 389/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, durante el período de vigencia del presente acuerdo salarial y como perteneciente a la presente negociación colectiva, durante el

período de vigencia del presente acuerdo salarial (01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2013). La entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.-

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina en las cuentas bancarias correspondientes a cada seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la resolución homologatoria.

NOVENA: Compromisos finales

1.- Contemplando la evolución y modificaciones que han incidido en el desenvolvimiento de la actividad en los últimos tiempos, las partes se comprometen a que en el plazo de 90 días procederán a la conformación de una comisión especial que tendrá como objetivo efectuar una revisión de las categorías profesionales descritas en la convención colectiva de la actividad, como así también la determinación de aquellas que puedan haber surgido desde la entrada en vigencia del convenio colectivo.

2. Las partes asumen el compromisos de iniciar un proceso de análisis de aquellas alternativas que puedan contribuir al establecimiento de un mecanismo que permita la categorización de los establecimientos gastronómicos , respetando las características o particularidades de una localidad, zona o región, a cuyo efecto la negociación que pudiera llevarse a cabo se efectuaran localmente, conforme a las facultades y particularidades descriptas en el artículo 22.3 del convenio colectivo de la actividad.

3. Se acuerda entre las partes la creación de un sistema alternativo, extrajudicial de solución de conflictos individuales y/o colectivos mediante el régimen de mediación y arbitraje como solución de los mismos, en las jurisdicciones que oportunamente se determinen. El sistema de mediación y arbitraje será implementado por las partes en el término de ciento ochenta (180) días y será dirigido por una Comisión Paritaria a crearse en el ámbito de aplicación del convenio colectivo de la actividad

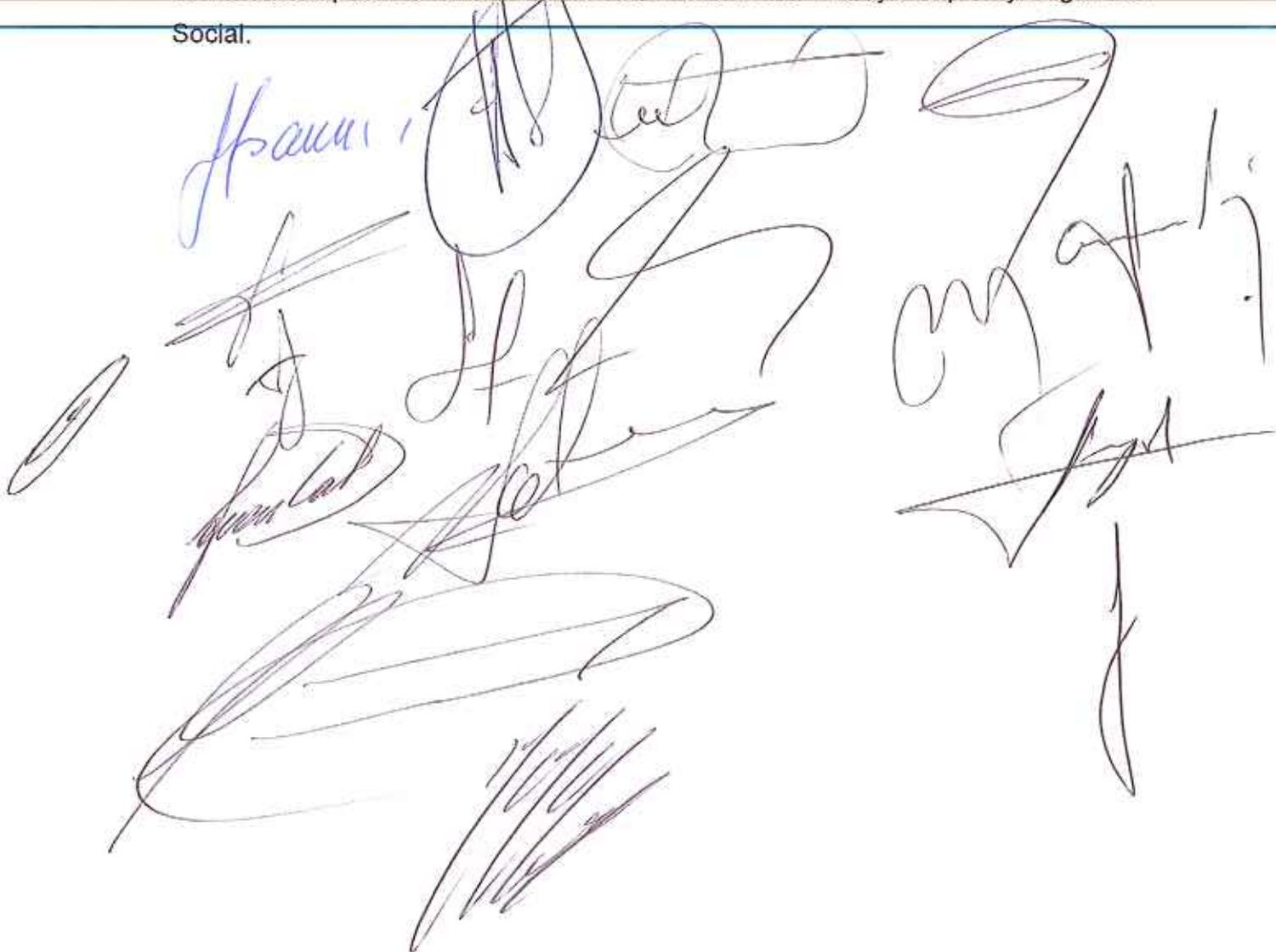
4. Asimismo, la representación empresaria, dentro del marco del programa de Responsabilidad Social Empresaria establecido analizara con la entidad sindical la implementación de una nueva modalidad de contratación de personal que contemple y facilite la inserción como primer empleo formal a personas de 18 a 21 años.

5. Atento a que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 389/2004 las partes convienen en prorrogarlo nuevamente hasta el 31 de mayo de 2013, tanto las normas originarias como aquellas que fueron modificadas por acuerdos posteriores sean de índole normativo u obligatorio.

6. Ambas partes ratifican a las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad reconociéndose mutuamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad

Las partes peticionarán ante la Autoridad la homologación del presente, previa ratificación ante la misma.

Se firman tres (4) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, conjuntamente con los Anexos denominados 1, 2, 3.1. y 3.2, uno para cada una de las partes, y los restantes para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.



The image shows several handwritten signatures in blue and black ink. On the left, there is a signature in blue ink that appears to be 'Hanna'. To its right, there are several overlapping signatures in black ink, some of which are very stylized and difficult to decipher. On the right side of the page, there are two more distinct signatures in black ink, one above the other. The signatures are scattered across the middle and lower half of the page.

ANEXO 1 Resto País							
CAT "D"	BASICO AL 31/06/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 2.894	\$ 289	\$ 579	\$ 781	\$ 3.258	\$ 390	\$ 3.618
2	\$ 3.038	\$ 304	\$ 608	\$ 820	\$ 3.418	\$ 410	\$ 3.798
3	\$ 3.157	\$ 316	\$ 631	\$ 852	\$ 3.552	\$ 426	\$ 3.946
4	\$ 3.294	\$ 329	\$ 659	\$ 889	\$ 3.706	\$ 444	\$ 4.118
5	\$ 3.425	\$ 343	\$ 685	\$ 925	\$ 3.853	\$ 462	\$ 4.281
6	\$ 3.606	\$ 361	\$ 721	\$ 974	\$ 4.057	\$ 487	\$ 4.508
7							
Resto País							
CAT "C"	BASICO AL 31/06/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 2.947	\$ 295	\$ 589	\$ 796	\$ 3.315	\$ 398	\$ 3.684
2	\$ 3.110	\$ 311	\$ 622	\$ 840	\$ 3.499	\$ 420	\$ 3.888
3	\$ 3.275	\$ 328	\$ 655	\$ 884	\$ 3.684	\$ 442	\$ 4.094
4	\$ 3.401	\$ 340	\$ 680	\$ 918	\$ 3.826	\$ 459	\$ 4.251
5	\$ 3.528	\$ 353	\$ 706	\$ 953	\$ 3.969	\$ 476	\$ 4.410
6	\$ 3.727	\$ 373	\$ 745	\$ 1.006	\$ 4.193	\$ 503	\$ 4.659
7							
Resto País							
CAT "B"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.039	\$ 304	\$ 608	\$ 821	\$ 3.419	\$ 410	\$ 3.799
2	\$ 3.225	\$ 323	\$ 645	\$ 871	\$ 3.628	\$ 435	\$ 4.031
3	\$ 3.374	\$ 337	\$ 675	\$ 911	\$ 3.796	\$ 455	\$ 4.218
4	\$ 3.508	\$ 351	\$ 702	\$ 947	\$ 3.947	\$ 473	\$ 4.385
5	\$ 3.623	\$ 362	\$ 725	\$ 978	\$ 4.076	\$ 489	\$ 4.529
6	\$ 3.861	\$ 386	\$ 772	\$ 1.042	\$ 4.344	\$ 521	\$ 4.826
7	\$ 4.177	\$ 418	\$ 835	\$ 1.128	\$ 4.699	\$ 564	\$ 5.221
Resto País							
CAT "A"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.130	\$ 313	\$ 626	\$ 845	\$ 3.521	\$ 422	\$ 3.913
2	\$ 3.256	\$ 326	\$ 651	\$ 879	\$ 3.663	\$ 439	\$ 4.070
3	\$ 3.402	\$ 340	\$ 680	\$ 919	\$ 3.827	\$ 459	\$ 4.253
4	\$ 3.556	\$ 356	\$ 711	\$ 960	\$ 4.001	\$ 480	\$ 4.445
5	\$ 3.733	\$ 373	\$ 747	\$ 1.008	\$ 4.200	\$ 504	\$ 4.666
6	\$ 3.922	\$ 392	\$ 784	\$ 1.059	\$ 4.412	\$ 529	\$ 4.903
7	\$ 5.018	\$ 502	\$ 1.004	\$ 1.355	\$ 5.645	\$ 677	\$ 6.273
Resto País							
CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.366	\$ 337	\$ 673	\$ 909	\$ 3.787	\$ 454	\$ 4.208
2	\$ 3.535	\$ 354	\$ 707	\$ 954	\$ 3.977	\$ 477	\$ 4.419
3	\$ 3.673	\$ 367	\$ 735	\$ 992	\$ 4.132	\$ 496	\$ 4.591
4	\$ 3.870	\$ 387	\$ 774	\$ 1.045	\$ 4.354	\$ 522	\$ 4.838
5	\$ 4.007	\$ 401	\$ 801	\$ 1.082	\$ 4.508	\$ 541	\$ 5.009
6	\$ 4.063	\$ 406	\$ 813	\$ 1.097	\$ 4.571	\$ 548	\$ 5.079
7	\$ 5.288	\$ 529	\$ 1.058	\$ 1.428	\$ 5.949	\$ 714	\$ 6.610

[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page]

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

ANEXO 3.1 Calafate							
CAT "D"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2013	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.177	\$ 318	\$ 635	\$ 858	\$ 3.574	\$ 429	\$ 3.971
2	\$ 3.239	\$ 324	\$ 648	\$ 875	\$ 3.644	\$ 437	\$ 4.049
3	\$ 3.472	\$ 347	\$ 694	\$ 937	\$ 3.906	\$ 468	\$ 4.340
4	\$ 3.623	\$ 362	\$ 725	\$ 978	\$ 4.076	\$ 489	\$ 4.529
5	\$ 3.764	\$ 376	\$ 753	\$ 1.016	\$ 4.235	\$ 508	\$ 4.705
6	\$ 3.968	\$ 397	\$ 794	\$ 1.071	\$ 4.464	\$ 535	\$ 4.960
7							
		10%	20%	27%	12,50%		25%
Calafate							
CAT "C"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2013	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.244	\$ 324	\$ 649	\$ 876	\$ 3.650	\$ 438	\$ 4.055
2	\$ 3.420	\$ 342	\$ 684	\$ 923	\$ 3.848	\$ 461	\$ 4.275
3	\$ 3.606	\$ 361	\$ 721	\$ 974	\$ 4.057	\$ 487	\$ 4.508
4	\$ 3.741	\$ 374	\$ 748	\$ 1.010	\$ 4.209	\$ 505	\$ 4.676
5	\$ 3.882	\$ 388	\$ 776	\$ 1.048	\$ 4.367	\$ 524	\$ 4.853
6	\$ 4.099	\$ 410	\$ 820	\$ 1.107	\$ 4.611	\$ 553	\$ 5.124
7							
		10%	20%	27%	12,50%		25%
Calafate							
CAT "B"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2013	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.343	\$ 334	\$ 669	\$ 903	\$ 3.761	\$ 451	\$ 4.179
2	\$ 3.547	\$ 355	\$ 709	\$ 958	\$ 3.990	\$ 479	\$ 4.434
3	\$ 3.709	\$ 371	\$ 742	\$ 1.001	\$ 4.173	\$ 500	\$ 4.636
4	\$ 3.859	\$ 386	\$ 772	\$ 1.042	\$ 4.341	\$ 521	\$ 4.824
5	\$ 3.985	\$ 399	\$ 797	\$ 1.076	\$ 4.483	\$ 538	\$ 4.981
6	\$ 4.249	\$ 425	\$ 850	\$ 1.147	\$ 4.780	\$ 573	\$ 5.311
7	\$ 4.595	\$ 460	\$ 919	\$ 1.241	\$ 5.169	\$ 620	\$ 5.744
		10%	19%	27%	12,50%		25%
Calafate							
CAT "A"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2013	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.509	\$ 351	\$ 702	\$ 947	\$ 3.948	\$ 473	\$ 4.386
2	\$ 3.665	\$ 367	\$ 733	\$ 990	\$ 4.123	\$ 495	\$ 4.581
3	\$ 3.823	\$ 382	\$ 765	\$ 1.032	\$ 4.301	\$ 516	\$ 4.779
4	\$ 4.027	\$ 403	\$ 805	\$ 1.087	\$ 4.530	\$ 543	\$ 5.034
5	\$ 4.249	\$ 425	\$ 850	\$ 1.147	\$ 4.780	\$ 573	\$ 5.311
6	\$ 4.480	\$ 448	\$ 896	\$ 1.210	\$ 5.040	\$ 605	\$ 5.600
7	\$ 5.735	\$ 574	\$ 1.147	\$ 1.548	\$ 6.452	\$ 774	\$ 7.169
		10%	20%	27%	12,50%		25%
Calafate							
CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2013	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 4.149	\$ 415	\$ 830	\$ 1.120	\$ 4.668	\$ 560	\$ 5.186
2	\$ 4.252	\$ 425	\$ 850	\$ 1.148	\$ 4.784	\$ 574	\$ 5.315
3	\$ 4.443	\$ 444	\$ 889	\$ 1.200	\$ 4.998	\$ 600	\$ 5.554
4	\$ 4.588	\$ 459	\$ 918	\$ 1.239	\$ 5.162	\$ 619	\$ 5.735
5	\$ 4.769	\$ 477	\$ 954	\$ 1.288	\$ 5.365	\$ 644	\$ 5.961
6	\$ 4.919	\$ 492	\$ 984	\$ 1.328	\$ 5.534	\$ 664	\$ 6.149
7	\$ 6.466	\$ 647	\$ 1.293	\$ 1.746	\$ 7.274	\$ 873	\$ 8.083
		10%	20%	27%	12,50%		25%

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Large handwritten signature and initials at the bottom of the page, spanning across the width of the document.

ANEXO 3.2. Tierra del Fuego							
CAT "D"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.030	\$ 303	\$ 606	\$ 818	\$ 3.409	\$ 409	\$ 3.788
2	\$ 3.157	\$ 316	\$ 631	\$ 852	\$ 3.552	\$ 426	\$ 3.946
3	\$ 3.262	\$ 326	\$ 652	\$ 881	\$ 3.670	\$ 440	\$ 4.078
4	\$ 3.365	\$ 337	\$ 673	\$ 909	\$ 3.786	\$ 454	\$ 4.206
5	\$ 3.464	\$ 346	\$ 693	\$ 935	\$ 3.897	\$ 467	\$ 4.330
6	\$ 3.606	\$ 361	\$ 721	\$ 974	\$ 4.057	\$ 487	\$ 4.508
7							

Tierra del Fuego							
CAT "C"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.075	\$ 308	\$ 615	\$ 830	\$ 3.459	\$ 415	\$ 3.844
2	\$ 3.209	\$ 321	\$ 642	\$ 866	\$ 3.610	\$ 433	\$ 4.011
3	\$ 3.347	\$ 335	\$ 669	\$ 904	\$ 3.765	\$ 452	\$ 4.184
4	\$ 3.467	\$ 347	\$ 693	\$ 936	\$ 3.900	\$ 468	\$ 4.334
5	\$ 3.593	\$ 359	\$ 719	\$ 970	\$ 4.042	\$ 485	\$ 4.491
6	\$ 3.692	\$ 369	\$ 738	\$ 997	\$ 4.154	\$ 498	\$ 4.615
7							

Tierra del Fuego							
CAT "B"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.193	\$ 319	\$ 639	\$ 862	\$ 3.592	\$ 431	\$ 3.991
2	\$ 3.389	\$ 339	\$ 678	\$ 915	\$ 3.813	\$ 457	\$ 4.236
3	\$ 3.461	\$ 346	\$ 692	\$ 934	\$ 3.894	\$ 467	\$ 4.326
4	\$ 3.619	\$ 362	\$ 724	\$ 977	\$ 4.071	\$ 488	\$ 4.524
5	\$ 3.705	\$ 371	\$ 741	\$ 1.000	\$ 4.168	\$ 500	\$ 4.631
6	\$ 3.859	\$ 386	\$ 772	\$ 1.042	\$ 4.341	\$ 521	\$ 4.824
7	\$ 4.051	\$ 405	\$ 810	\$ 1.094	\$ 4.557	\$ 547	\$ 5.064

Tierra del Fuego							
CAT "A"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.303	\$ 330	\$ 661	\$ 892	\$ 3.716	\$ 446	\$ 4.129
2	\$ 3.428	\$ 343	\$ 686	\$ 926	\$ 3.857	\$ 463	\$ 4.285
3	\$ 3.479	\$ 348	\$ 696	\$ 939	\$ 3.914	\$ 469	\$ 4.349
4	\$ 3.637	\$ 364	\$ 727	\$ 982	\$ 4.092	\$ 491	\$ 4.546
5	\$ 3.810	\$ 381	\$ 762	\$ 1.029	\$ 4.286	\$ 514	\$ 4.763
6	\$ 3.970	\$ 397	\$ 794	\$ 1.072	\$ 4.466	\$ 536	\$ 4.963
7	\$ 5.017	\$ 502	\$ 1.003	\$ 1.355	\$ 5.644	\$ 677	\$ 6.271

Tierra del Fuego							
CAT "ESPECIAL"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANEN TE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.678	\$ 368	\$ 736	\$ 993	\$ 4.138	\$ 496	\$ 4.598
2	\$ 3.824	\$ 382	\$ 765	\$ 1.032	\$ 4.302	\$ 516	\$ 4.780
3	\$ 3.969	\$ 397	\$ 794	\$ 1.072	\$ 4.465	\$ 536	\$ 4.961
4	\$ 4.067	\$ 407	\$ 813	\$ 1.098	\$ 4.575	\$ 549	\$ 5.084
5	\$ 4.198	\$ 420	\$ 840	\$ 1.133	\$ 4.723	\$ 566	\$ 5.248
6	\$ 4.284	\$ 428	\$ 857	\$ 1.157	\$ 4.820	\$ 578	\$ 5.355
7	\$ 5.562	\$ 556	\$ 1.112	\$ 1.502	\$ 6.257	\$ 751	\$ 6.953

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the left side of the page.]

[Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page.]

ANEXO 2 Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata								
CAT "D"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO AGOSTO 2012	JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.208	\$ 321		\$ 642	\$ 868	\$ 3.609	\$ 433	\$ 4.010
2	\$ 3.394	\$ 339		\$ 679	\$ 916	\$ 3.818	\$ 458	\$ 4.243
3	\$ 3.560	\$ 356		\$ 712	\$ 961	\$ 4.005	\$ 480	\$ 4.450
4	\$ 3.751	\$ 375		\$ 750	\$ 1.013	\$ 4.220	\$ 506	\$ 4.689
5	\$ 3.922	\$ 392		\$ 784	\$ 1.059	\$ 4.412	\$ 529	\$ 4.903
6	\$ 4.185	\$ 419		\$ 837	\$ 1.130	\$ 4.708	\$ 565	\$ 5.231
7								
Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata								
CAT "C"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO AGOSTO 2012	JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.282	\$ 328		\$ 656	\$ 886	\$ 3.892	\$ 443	\$ 4.103
2	\$ 3.499	\$ 350		\$ 700	\$ 945	\$ 3.936	\$ 472	\$ 4.374
3	\$ 3.720	\$ 372		\$ 744	\$ 1.004	\$ 4.185	\$ 502	\$ 4.650
4	\$ 3.871	\$ 387		\$ 774	\$ 1.045	\$ 4.355	\$ 522	\$ 4.839
5	\$ 4.027	\$ 403		\$ 805	\$ 1.087	\$ 4.530	\$ 543	\$ 5.034
6	\$ 4.331	\$ 433		\$ 866	\$ 1.169	\$ 4.872	\$ 584	\$ 5.414
7								
Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata								
CAT "B"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO AGOSTO 2012	JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.363	\$ 336		\$ 673	\$ 908	\$ 3.783	\$ 454	\$ 4.204
2	\$ 3.570	\$ 357		\$ 714	\$ 964	\$ 4.016	\$ 482	\$ 4.463
3	\$ 3.823	\$ 382		\$ 765	\$ 1.032	\$ 4.301	\$ 516	\$ 4.779
4	\$ 3.944	\$ 394		\$ 789	\$ 1.065	\$ 4.437	\$ 532	\$ 4.930
5	\$ 4.118	\$ 412		\$ 824	\$ 1.112	\$ 4.633	\$ 556	\$ 5.148
6	\$ 4.485	\$ 449		\$ 897	\$ 1.211	\$ 5.046	\$ 605	\$ 5.606
7	\$ 4.983	\$ 498		\$ 997	\$ 1.345	\$ 5.606	\$ 672	\$ 6.229
Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata								
CAT "A"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO AGOSTO 2012	JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.480	\$ 348		\$ 696	\$ 940	\$ 3.916	\$ 470	\$ 4.350
2	\$ 3.696	\$ 370		\$ 739	\$ 998	\$ 4.158	\$ 499	\$ 4.620
3	\$ 3.954	\$ 395		\$ 791	\$ 1.068	\$ 4.448	\$ 534	\$ 4.943
4	\$ 4.159	\$ 416		\$ 832	\$ 1.123	\$ 4.679	\$ 561	\$ 5.199
5	\$ 4.394	\$ 439		\$ 879	\$ 1.186	\$ 4.943	\$ 593	\$ 5.493
6	\$ 4.632	\$ 463		\$ 926	\$ 1.251	\$ 5.211	\$ 625	\$ 5.790
7	\$ 5.983	\$ 596		\$ 1.193	\$ 1.610	\$ 6.708	\$ 805	\$ 7.454
Capital Federal - Gran Buenos Aires - La Plata								
CAT "ESP ECIAL"	BASICO AL 31/05/2012	JUNIO AGOSTO 2012	JULIO AGOSTO 2012	SEPTIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE 2012	ENERO FEBRERO MARZO 2012	NUEVO BASICO ABRIL 2013	REMANENTE ACUERDO SALARIAL 2012	NUEVO BASICO MAYO 2013
1	\$ 3.909	\$ 391		\$ 782	\$ 1.055	\$ 4.398	\$ 527	\$ 4.886
2	\$ 4.150	\$ 415		\$ 830	\$ 1.121	\$ 4.669	\$ 560	\$ 5.188
3	\$ 4.348	\$ 435		\$ 870	\$ 1.174	\$ 4.892	\$ 587	\$ 5.435
4	\$ 4.614	\$ 461		\$ 923	\$ 1.246	\$ 5.191	\$ 623	\$ 5.768
5	\$ 4.805	\$ 481		\$ 961	\$ 1.297	\$ 5.406	\$ 648	\$ 6.006
6	\$ 4.939	\$ 494		\$ 988	\$ 1.334	\$ 5.556	\$ 667	\$ 6.174
7	\$ 6.382	\$ 638		\$ 1.276	\$ 1.723	\$ 7.180	\$ 862	\$ 7.978

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the bottom left.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Large handwritten signature and initials at the bottom of the page, spanning across the width.